



1700-37

RESOLUCION N°

6875-2

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado Interno No. 7884 de 2020, la señora MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63315351, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación de una Concesión de Aguas Subterráneas sobre un pozo para uso doméstico.

Que en Oficio 1700-12-01 3972 de Diciembre 4 de 2020 CORPAMAG le comunicó el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que por medio de radicado interno No. 8849 de 2020, la peticionaria aportó la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad y Tradición Vigente con matrícula inmobiliaria No. 080-92644
- Diseño definitivo del Pozo
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-
- Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación No. 4805 de 2020
- Autorización escrita para recibir las notificaciones por correo electrónico

Que en Radicado No. 8966 de 2020 la usuaria aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.

Que mediante auto No. 1064 de diciembre 16 de 2020 se admitió la solicitud y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que se realizara visita de inspección, y se emitiera concepto técnico.

Que mediante radicado No. 0122 de 2021 aportó las publicaciones del citado auto.

Que en virtud de un primer informe técnico de fecha 22 de enero de 2021 se expidió memorando interno de fecha 12 de marzo de 2021 por medio del cual se hace devolución del presente expediente al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que se determinara la disponibilidad del recurso conforme a la prueba de bombeo.



1700-37

RESOLUCION N°

6875--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

Finalmente mediante concepto técnico recibido en fecha 28 de junio de 2022 el funcionario adscrito al ecosistema rindió concepto en los siguientes términos:

“(…)

El día 22 de enero de 2021 se realizó visita de inspección en el predio Minkagua en el corregimiento de Minca área rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., en la visita participaron:

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: María Desideria García.*

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos

de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Nombre	María Desideria García
Número de cédula R.L.	63315351
Dirección correspondencia	Carrera 13 # 28-56 Apto: 701 Edificio Bastión
Email	Madegave8@hotmail.com
Numero de Celular	3163994761

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Minkagua
Área del Predio (ha)	0.678
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6875-3

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

Corregimiento	Minca
Matricula	080-92644
Costo Del Proyecto	3.000.000

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Pozo artesanal
Coordenadas de captación	11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W
Coordenadas del predio	11°8'27.14"N 74°7'22.35"W
Tipo de concesión	Subterránea
Q de la Solicitud concesión	0.94 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Domestico
Cultivo	No Aplica
Área	No Aplica
Tipo de Riego	No Aplica
Otros Usos	No Aplica

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento es un pozo artesanal en anillos de concreto de 4 metros de profundidad con un diámetro de succión de 4 pulgadas y uno de almacenamiento mayor a 12 pulgadas, cuenta con un filtro en gravilla de ¼ de pulgada, este se encuentra en la parte trasera del predio cercano a la cuenca del Río Gaira.



1700-37

RESOLUCION N° 6875--

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

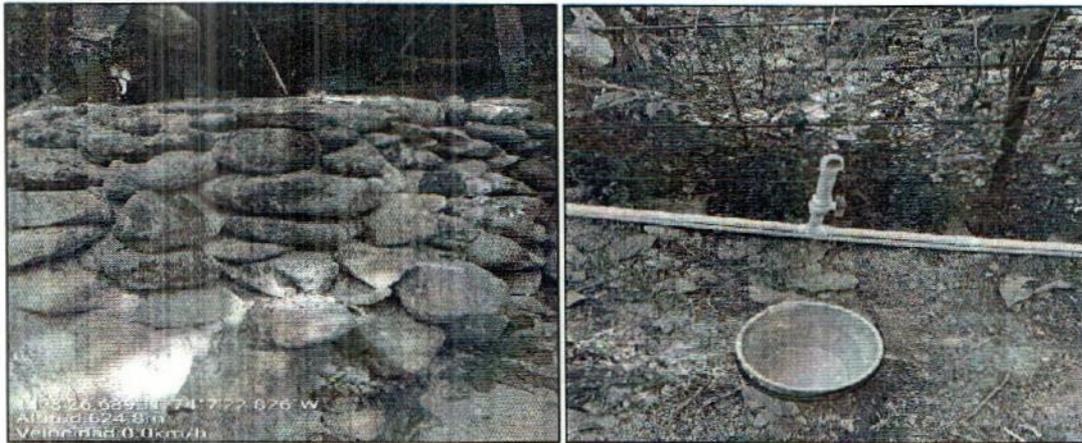


Imagen 1. Pozo Minkagua

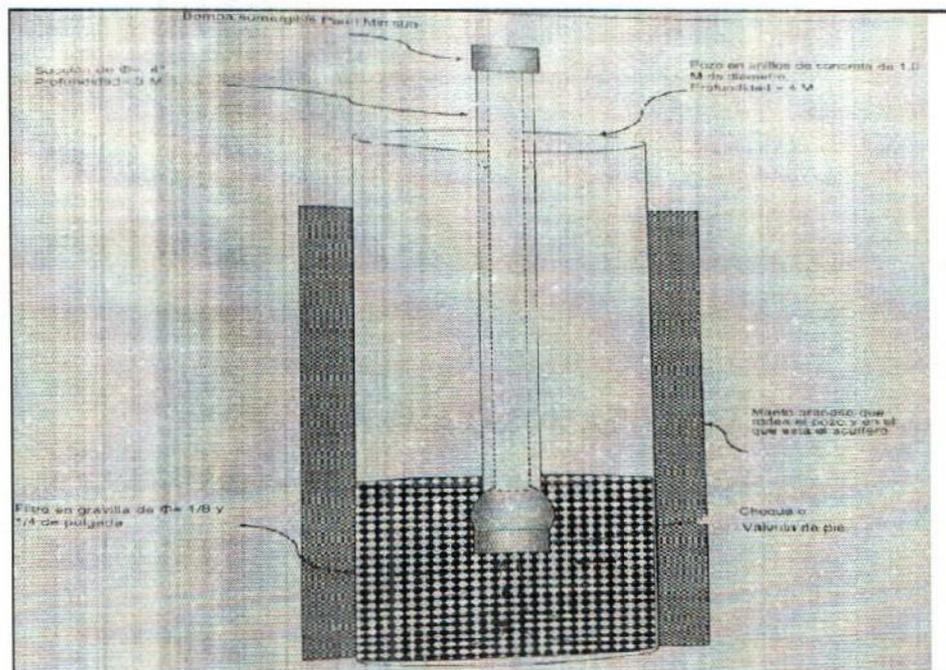


Imagen 2. Diseño del Pozo



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: la captación se realiza con una bomba sumergible Pearl minisub.

Sistema de Conducción: Tubería para conducción de ½ pulgada, que se usa para el llenado de las tanques de almacenamiento.

Sistema de Almacenamiento: 2 tanques de 2000 litros en material polietileno de medidas 191x156 cm para uso residencial.

Ubicación Geográfica.

La captación se encuentra ubicada en la vereda Milagro Verde del corregimiento de Minca área rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. en las siguientes coordenadas geográficas en el sistema WGS 84: 11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W.

Caudal solicitado

Según la documentación entregada en la solicitud se requiere 0.94 lps, para el aforo se realizó una prueba de bombeo, la cual se describe a continuación.

Aforo de fuente y prueba de bombeo

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presento a la corporación el informe requerido por esta Norma; de la cual se pudo evidenciar en la visita de campo la siguiente información:

Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo sumergible Pearl minisub instalada 3,6 metros de profundidad con tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico de 12 litros; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 1 lps. Además tenemos los siguientes datos:

De la realización de la prueba: El día 22 de enero de 2021 se realizó acompañamiento para verificar la prueba de bombeo, la cual dio inicio a las 7:30 con una duración aproximada de 12 horas en el que se midió constantemente el caudal a través del método de aforo volumétrico y la determinación de los niveles del pozo con el fin de evaluar las características hidráulicas de la fuente. Durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Durante la prueba se obtuvieron los siguientes datos:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6875

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

Profundidad:	4 metros.
Sitio de captación	Pozo – Aljibe
Coordenadas de la captación	11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W
Caudal aproximado a Boca de Pozo	0.94 lps

Tabla 6. Datos de Prueba de Bombeo.

Del informe: Que el usuario entrego el documento del ensayo de bombeo, en el cual se anexaron los datos y reportes determinados durante la prueba, además se anexa la cartera de información tomada en campo donde se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que la fuente subterránea permite una explotación continua. Así las cosas, es válido mencionar que este informe se encuentra ajustado al marco normativo ambiental y se aprueba para la presente solicitud.

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Para el análisis se toma como referencia que la ocupación máxima que se puede presentar en el predio es de 4 personas más 2 trabajadores tenemos un total de 6 personas en el escenario crítico de ocupación, para lo cual se aplica el módulo de dotación RAS manejado por la corporación que corresponde a 0.00174 litros por segundos por personas, lo que nos permite definir el caudal así:

Dotación: 0.00174 litros por segundos por personas

Número de personas: 6

Caudal: 0,010 litros por segundo.

Así las cosas y luego de verificar que se cuenta con una disponibilidad suficiente para abastecer el proyecto se considera oportuno entregar el caudal de 0.94 lps para las actividades realizadas dentro del proyecto.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.



1700-37

RESOLUCION N° 6875-2

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

<i>Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018 PUEAA Simplificado</i>				
N°	Concepto	Cumple		Recomendación
		SI	NO	
1	<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>	x		Cumple
	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior</i>	x		Cumple
2.	<i>La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes</i>	x		Cumple
3.	<i>La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas</i>	x		Cumple

Tabla 5. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud realizada por María Desideria García Velásquez se recomienda aprobar técnica y ambientalmente la solicitud y otorgar la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y riego zonas verdes y jardín mediante el pozo tipo aljibe en el predio Minkagua ubicado en la vereda Milagro Verde del corregimiento de Minca área rural del Distrito de Santa Marta en las coordenadas 11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W, con un caudal de 0.94 litros por segundos (...)

De igual forma se considera pertinente aprobar la ocupación de cauce para el punto ubicado en coordenadas 11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W teniendo en cuenta que los diseños de obras de captación



1700-37

RESOLUCION N° 6875--

FECHA:

12 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

fueron aportados y se encuentran ajustados al marco normativo ambiental. Es importante mencionar que las obras planteadas están aprobadas en función de garantizar la captación del caudal otorgado y no uno mayor. “

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*



1700-37

RESOLUCION N°

6875

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA"

- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del decreto Decreto 1076/15, establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6875--
12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

se considera procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a la señora MARY DESIDERIA GARCÍA VELASQUEZ con C.C. No. 63.315.351, para beneficio del predio MINKAGUA, localizado en la vereda Milagro Verde en el corregimiento de Minca, zona rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., para uso doméstico, a partir de un pozo ubicado en las coordenadas 11° 8'26.69"N 74° 7'22.83"W en un caudal de 0,94 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora MARY DESIDERIA GARCÍA VELASQUEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por uso del agua – TUA – y por los controles y seguimientos realizados a la concesión.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual y las respectivas lecturas del caudal (lps)
4. Dar cumplimiento a las metas del PUEAA – y para ello Corpamag hará seguimiento a las metas del PUEAA, además si dentro de la vigencia del mismo se considera pertinente agregar algún programa, meta o indicador, se informará al usuario en las visitas de control y seguimiento.
5. Mantener calibrado y realizar mantenimiento el instrumento de medición lo que permite garantizar el registro de las pérdidas del caudal dentro del sistema en (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) entre otras variables.
6. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades de mantenimiento.



1700-37

RESOLUCION N°

6875-3

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA"

7. Permitir la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 87 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al concepto técnico de fecha 28 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: la señora MARY DESIDERIA GARCÍA VELASQUEZ deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6875-3

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARY DESIDERIA GARCIA VELASQUEZ CON C.C. No. 63.315.351 A FAVOR DEL PREDIO MINKAGUA LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, PARA USO DOMÉSTICO, EN UN CAUDAL DE 0,94 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA – PUEAA”

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARY DESIDERIA GARCÍA VELASQUEZ, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón *Profesional SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer *Profesional SGA*
VoBo: Alfredo Martínez *Subdirector SGA*
Expediente No.5706

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 6875 de 12 de Octubre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <madegave8@hotmail.com>
Fecha 2022-12-22 14:39
Prioridad La más alta

 Resolución 6875 de 2022.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado No.8849 de fecha 11-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG